



RADICACIÓN: 08001405301520210069800
PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE: SADAN HIPOLITO BRAVO BLANCO
DEMANDADO: AIR-E S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El señor SADAN HIPOLITO BRAVO BLANCO, actuando en nombre propio promovió acción de protección al consumidor contra AIR-E S.A. E.S.P., la cual correspondió por reparto a este Juzgado, luego de que la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, mediante proveído del 13 de octubre de 2021, la rechazara por falta de competencia, al considerar que no cuenta con atribución de competencia para el reconocimiento de perjuicios, proveniente de una causa ajena a la reparación por daños causados en la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, o por información y publicidad engañosa.

Ahora bien, revisada la documentación remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, pudo el Despacho advertir unos defectos que requieren ser subsanados antes de proceder a su admisión, puntualmente: (i) no se indicó lo que se pretende, expresado con precisión y claridad; (ii) no se observa el relato de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones a formular, debidamente determinados; (iii) no se presentó el juramento estimatorio, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.; y (iv) no señaló la cuantía del proceso, pues dado el asunto, su estimación resulta necesaria para determinar la competencia de este Juzgado y/o el trámite a seguir.

En ese orden de ideas, se hace necesario declarar inadmisibles esta demanda, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia subsane los defectos de que adolece, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda de acción de protección al consumidor promovida por el señor SADAN HIPOLITO BRAVO BLANCO, actuando en nombre propio contra AIR-E S.A. E.S.P., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5979019a7237a21fea92929542b093bcc58fa368ba2f44bd7282da2195671ca0**

Documento generado en 25/01/2022 08:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>